

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 6 de marzo de 2020, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario laboral **Nº. 2019-674**, de ADRIANA ACEVEDO PACHECO contra PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A., informando que el apoderado de la demandante allegó constancia de envío de la notificación a la demandada (fls. 35 a 44); que el traslado corrió entre el 15 y 29 de julio de 2020 (inhábiles los días 18, 19, 20, 25 y 26); que vencido el término no se aportó contestación; que para reformar demanda venció el 5 de agosto de 2.020, sin que así se hiciera; que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, fueron suspendidos los términos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-111517 y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo CSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 15 de noviembre de 2019 (f.27), se dispuso admitir la demanda Ordinaria Laboral, instaurada por la Sra. ADRIANA ACEVEDO PACHECO en contra de la sociedad PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A., ordenándose la respectiva notificación.

Posteriormente, el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual **“se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la administración de justicia y para agilizar los procesos...”**, a través de memoriales que obran a folios 35 y 42, aportó constancia de la remisión de correo electrónico a la demandada el día 10 de julio de 2020 dirigido a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal (f. 2), adjuntando copia del auto admisorio, de la demanda y anexos.

Por consiguiente, al encontrarse surtida en debida forma la notificación del proceso a la demandada, el término de traslado corrió entre el 15 y 29 de julio de 2020; sin embargo, la demandada no contestó.

En consecuencia, se dispondrá tener por no contestada la demanda, y se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, la cual se celebrará de forma virtual, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.), y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y los testimonios, si a ello hubiera lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una

pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la sociedad PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A., según lo considerado.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, a la audiencia pública señalada, deberán comparecer en los términos de la norma antes citada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 17 de fecha 08/02/2020.


CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA